

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00320-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: TATIANA MARCELA AMAYA BENAVIDEZ.
DEMANDADO: MARIA CANDELARIA CERDA TORRES Y SEGUROS DE
VIDA ALFA

Valledupar, 02 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la parte demandante aportó constancia de notificación a la parte demandada, sin acuse de recibo. Se informa, además, que no se dio contestación a la demanda por parte de una de las demandadas.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00320-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: TATIANA MARCELA AMAYA BENAVIDEZ.
DEMANDADO: MARIA CANDELARIA CERDA TORRES Y SEGUROS DE
VIDA ALFA

Valledupar, 15 de mayo de 2023

A U T O

Se decide respecto del memorial de notificación allegado por la demandante.

CONSIDERACIONES

Por medio de memorial allegado a este despacho el 31 de enero de 2023, la demandante manifiesta que, realizó notificación personal a la parte demandada por medio de correo electrónico, conforme lo establece el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el memorial, se observa que, con respecto a la demandada MARIA CANDELARIA CERDA TORRES, se le envió a un correo electrónico y la demandante no allegó prueba de acuse de recibido, o prueba de que el destinatario tuvo acceso al correo remitido, ni tampoco informó como obtuvo esa dirección electrónica, ni allegó las evidencias correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación personal a la parte demandada, conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia de entrega y acuse de recibido del envío del auto admisorio, so pena de archivo, acorde con lo dispuesto en el Art. 30 del CPTSS.

Con respecto al Pronunciamiento de la contestación de demanda presentada por SEGUROS DE VIDA ALFA a este despacho, las hará una vez se haya notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

